

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01064 - 00

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados del causante y demás personas indeterminadas se encuentran debidamente emplazados al incluirse los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ^(pdf 07) sin que ninguno compareciera a recibir notificación personal del auto dictado el 21/01/2022 ^(pdf 06) por el cual se dio apertura a la presente sucesión y, al mismo tiempo, con esa inclusión se publicaron los datos en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (arts. 118 y 490 CGP; art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

De igual manera que la secretaría del despacho remitió las respectivas comunicaciones a las autoridades tributarias nacional y distrital ^(pdf 08) contestando únicamente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN quien informó la posibilidad de «*continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto (...), sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero*» ^(pdf 09) continuándose el trámite ante el silencio de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. (art. 844 ET; art. 49 D. Distrital 807 de 1993).

Incorpórese oficiosamente al expediente la copia del Acuerdo 24 del 2 de diciembre de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Tocaima ^(pdf 12) por el cual se expide el estatuto tributario de ese municipio y de la Ordenanza 039 del 14 de diciembre de 2020 emitida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca ^(pdf 13) por la cual se expide el estatuto de rentas de esa entidad departamental (art. 177 CGP).

Infórmese la existencia de este proceso a la Secretaría Departamental de Hacienda de Cundinamarca y a la Secretaría de Hacienda Municipal de Tocaima para que en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación intervengan en este trámite, so pena de continuar con el mismo, toda vez que la propiedad de los bienes relictos en cabeza del causante es un hecho generador de tributos a cargo de esas entidades territoriales y, por tanto, con interés como eventuales acreedores fiscales para lo cual remítase por secretaría copia de la demanda ^(pdf 01), del auto dictado el 21/01/2022 ^(pdf 06) y de la presente decisión (art. 844 ET; arts. 25, 27, 287, 289 y 489 Acuerdo 24 de 2016; art. 14, 283 y 399 Ordenanza 039 de 2020). *Oficiese.*

Adviértase al memorialista ^(pdf 10) que una vez se tenga información tributaria requerida se convocará a la audiencia de inventarios y avalúos (art. 501 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3885cca9981f3a6697d9661f0351b8357d6a3622a06330e202e6488ae55257c0**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>